|  |  |
| --- | --- |
|  | **Unión Internacional de Telecomunicaciones** |
|  |  |
| **UIT-T** |  |
| SECTOR DE NORMALIZACIÓNDE LAS TELECOMUNICACIONESDE LA UIT |   |
|  | ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONESDubai, 20-29 de noviembre de 2012 |
|  | **Resolución 18 – Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y la coordinación entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT** |
|  |  |



PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT‑T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT‑T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT‑T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

  UIT  2013

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 18 (Rev. Dubai, 2012)

Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y
la coordinación entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT
y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000, Florianópolis 2004;
Johannesburgo, 2008; Dubai, 2012)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (*Dubai, 2012*),

considerando

*a)* las responsabilidades del Sector de Radiocomunicaciones (UIT‑R) y las del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), conforme a los principios establecidos en la Constitución y el Convenio de la UIT, por las que se encarga:

• a las Comisiones de Estudio del UIT‑R (números 151 a 154 del Convenio) que se centren en los temas siguientes para el estudio de las Cuestiones que se les han asignado:

i) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios);

ii) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

iii) la explotación de las estaciones de radiocomunicaciones;

iv) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad;

• a las Comisiones de Estudio del UIT‑T (número 193 del Convenio) que estudien cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y formulen recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, incluidas las recomendaciones sobre interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento exigida en esas interconexiones;

*b)* que en las reuniones conjuntas de los Grupos Asesores de los Sectores de Radiocomunicaciones (GAR) y de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) se examinará la distribución de las tareas nuevas y existentes entre los Sectores, sujeta a confirmación por los procedimientos aplicables de cada Sector, con el objetivo de:

• minimizar la duplicación de las actividades de los Sectores;

• agrupar las actividades de normalización para fomentar la cooperación y la coordinación de los trabajos del UIT‑T con las entidades regionales de normalización,

resuelve

1 que el GANT y el GAR, mediante las reuniones conjuntas necesarias, prosigan el examen de las actividades nuevas y existentes y de la distribución entre el UIT‑T y el UIT‑R, con vistas a su aprobación de conformidad con los procedimientos estipulados para la aprobación de las Cuestiones nuevas o revisadas;

2 que de identificarse en ambos Sectores responsabilidades considerables en un tema determinado:

i) se aplique el procedimiento del anexo A a la presente Resolución, o

ii) se establezca un Grupo Mixto, o

iii) se estudie el tema en las Comisiones de Estudio pertinentes de ambos Sectores con la coordinación adecuada (véanse los Anexos B y C a la presente Resolución).

Anexo A
(a la Resolución 18)

Procedimiento de cooperación

En relación con 2 i) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

*a)* La reunión conjunta que se indica en 1 del resuelve determina el Sector encargado de la dirección del trabajo y la aprobación definitiva del resultado.

*b)* El Sector dirigente pide al otro Sector que indique los requisitos que considera esenciales para integrarlos en el resultado.

*c)* El Sector dirigente basa su trabajo en estos requisitos fundamentales y los incorpora en su proyecto de resultado.

*d)* Durante el proceso de elaboración del resultado solicitado, el Sector dirigente consulta al otro Sector si encuentra dificultades con estos requisitos fundamentales. En el caso de que se acuerden los requisitos fundamentales revisados, los requisitos revisados conforman la base de trabajos ulteriores.

*e)* Cuando el resultado se considera maduro, el Sector dirigente recaba otra vez la opinión del otro Sector.

Anexo B
(a la Resolución 18)

Coordinación de las actividades de radiocomunicaciones y de normalización
mediante Grupos de Coordinación Intersectorial

En relación con 2 iii) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

*a)* La reunión conjunta de los Grupos Asesores que se indica en 1 del *resuelve* puede, en casos excepcionales, crear un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) para coordinar el trabajo de ambos Sectores y asistir a los Grupos Asesores en la coordinación de la actividad conexa de sus respectivas Comisiones de Estudio.

*b)* Al mismo tiempo, la reunión conjunta designa el Sector encargado de la dirección del trabajo.

*c)* La reunión conjunta define claramente el mandato de cada GCI en base a las circunstancias y condiciones particulares del Grupo; también establece el plazo para su terminación.

*d)* El GCI designa un Presidente y un Vicepresidente, cada uno en representación de un Sector.

*e)* El GCI está abierto a los miembros de ambos Sectores, de conformidad con los números 86 y 110 de la Constitución.

*f)* El GCI no elabora Recomendaciones.

*g)* El GCI prepara informes sobre sus actividades de coordinación y los presenta al Grupo Asesor de cada Sector; los Directores presentan estos informes a los dos Sectores.

*h)* La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o la Asamblea de Radio­comunicaciones pueden crear un GCI por recomendación del Grupo Asesor del otro Sector.

*i)* El costo de un GCI lo sufragan los dos Sectores a partes iguales, y cada Director incluirá las partidas presupuestarias para estas reuniones en el presupuesto de su Sector.

Anexo c
(a la Resolución 18)

Coordinación de las actividades de los Sectores de Radiocomunicaciones
y de Normalización de las Telecomunicaciones a través
de Grupos de Relator Intersectoriales

En lo que respecta al *resuelve* 2 iii) se aplica el procedimiento siguiente cuando los trabajos sobre un tema específico se pueden realizar mejor reuniendo expertos técnicos de las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo competentes de ambos Sectores para cooperar en pie de igualdad en un grupo técnico:

*a)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores pueden, en casos excepcionales, acordar establecer un Grupo de Relator Intersectorial (GRI) encargado de coordinar sus trabajos sobre una determinada cuestión técnica informando al GANT y al GAR al respecto mediante una declaración de coordinación;

*b)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores convienen, al mismo tiempo, en un mandato claramente definido para el GRI y establecen un plazo para la finalización de los trabajos y el desmantelamiento del GRI;

*c)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores nombran al Presidente (o Copresidentes) del GRI, teniendo en cuenta los conocimientos específicos requeridos y velando por una representación equitativa de cada Sector;

*d)* un GRI está regulado por las disposiciones aplicables a los Grupos de Relator que figuran en la Resolución UIT-R 1-6 y en la Recomendación UIT-T A.1; la participación queda limitada a los Miembros del UIT-T y del UIT-R;

*e)* en el cumplimiento de su mandato, un GRI puede elaborar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, así como proyectos de Informes técnicos, que someterá a sus Comisiones de Estudio rectoras para su posterior tramitación oportuna;

*f)* los resultados del GRI deben representar el consenso acordado en el Grupo o reflejar la diversidad de opiniones de sus participantes;

*g)* el GRI también prepara informes sobre sus actividades, que presentará a cada reunión de sus Comisiones de Estudio rectoras;

*h)* el GRI trabajará normalmente por correspondencia y/o por teleconferencia, aunque ocasionalmente puede organizar breves reuniones físicas, preferentemente en paralelo a las reuniones de sus Comisiones de Estudio rectoras.